



Expediente: **056600223653**
Radicado: **RE-05981-2021**
Oficina: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/09/2021** Hora: **10:48:20** Folios: **5**



San Luis,

Señor,
ARLEY VALENCIA PAMPLONA
Teléfono 313 722 05 27
Correo electrónico gerencia@servind.com.co
Calle 20 # 18-12 interior
Municipio de San Luis

DIGITALIZADO

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600223653.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Peole Hernández.

Fecha: 02/09/2021

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 70

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Fax: 701-6011

OTRES

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 134-0097 del 29 de marzo de 2016, se resolvió OTORGAR al señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.351 L/s para uso PISCÍCOLA, caudal a derivar de una fuente denominada "Quebrada La Cuba", en un sitio de coordenadas X: 75° 58' 47.3", Y: 06° 01' 03.2" y Y: 963 msnm, vereda La Cuba, del municipio de San Luis.

Que, a través de Resolución No. 134-0326 del 24 de octubre de 2019, se requirió al señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, para que presentara solicitud de modificación de la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 134-0097 del 29 de marzo de 2019 e implementara una obra de captación y control que garantice la derivación del caudal otorgado.

Que, mediante correspondencia externa No. CE-12020 del 19 de julio de 2021, el señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, solicitó la modificación de la concesión de aguas y allegó los diseños (plano de 50 cm por 70 cm) de la obra de captación y bocatoma con rejilla de fondo.

Que, mediante Auto No. AU-02424 del 21 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada por medio de Resolución No. 134-0097 del 29 de marzo de 2016, solicitado por el señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.354.048, en el sentido de agregar el uso recreativo y modificar el caudal otorgado, en beneficio del predio denominado "El Edén", identificado con FMI 018-78892, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Luis y en la cartelera de Cornare, entre el día 22 de julio y 06 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico con Radicado No. IT-05173 del 27 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sol /Apoyo Gestión Jurídica/Anexo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



(...)

- 1.1 La fuente hídrica denominada "La Cuba", cuenta con un caudal disponible de 43.98 L/s, suficiente para abastecer la demanda para uso piscícola y recreativo, solicitado por el señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.354.048, en beneficio del predio "El Edén", identificado con FMI 018-0073617, localizado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis – Antioquia.
- 1.2 La solicitud de modificación de concesión de aguas se hizo en beneficio del predio con FMI 018-78892, pero, al verificar en el Geoportal Corporativo, en el módulo de Catastro Comare, el predio identificado con FMI 018-0073617 es en realidad donde se encuentran las viviendas y actividad que se benefician del permiso de concesión de aguas, por tanto, se da claridad sobre la identificación catastral del sitio, allegando el certificado de libertad y tradición y la compraventa del lugar, en el cual se demuestra la posesión del mismo.
- 1.3 La actividad desarrollada en el predio "El Edén" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Luis – Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 1.4 La fuente "La Cuba" se encuentra con buena cobertura vegetal en la zona de captación.
- 1.5 Las restricciones ambientales que presenta el predio "La Cuba", referentes con el POMCA del río Samaná Norte, no entra en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para el uso piscícola y recreativo, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el POMCA.
- 1.6 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 1.7 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.
- 1.8 El señor Arley Valencia Pamplona remitió en los documentos de solicitud de modificación de la concesión de aguas, un plano de 50 cm por 70 cm de la obra de captación, una bocatoma con rejilla de fondo, donde no se remite las memorias de cálculo para demostrar que la misma va a cumplir como control del caudal solicitado, por ende, no es factible su aprobación hasta tanto demuestre que la misma servirá como control del caudal concesionado.
- 1.9 El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0097-2016 del 29 de marzo de 2016, para uso piscícola, donde se otorgará el uso recreativo también, al señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.354.048, en beneficio del predio "El Edén", identificado con FMI 018-0073617, localizado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis – Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y*

Ruta: www.cornare.gov.co/asi / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico No. IT-05173 del 27 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No. 134-0097 del 29 de marzo de 2016, al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.354.048, en beneficio del predio denominado "El Edén", identificado con FMI 018-73617, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, la cual, en adelante, quedará bajo las siguientes características:

Nombre de predio:	EL EDÉN	FMI:	018-0073617	LONGITUD (W)				LATITUD (N)			
				X							
				-74	58	41.18	6	1	0.22	950	
Punto de captación N°:								1			
Nombre	Quebrada La Cuba										

Fuente:		LONGITUD (W)			LATITUD		
		X	Y	Z	(N)	(Y)	
		-74	58	51.8	6	1	6.3 974
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Piscícola	0.62666					
2	Recreativo	0.084466					
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Cuba		0.711133					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.711133					

Parágrafo primero: La solicitud de concesión de aguas se hizo en beneficio del predio con FMI 018-78892, sin embargo, al verificar en el Geoportal Corporativo, en el módulo de Catastro Cornare, se identificó que el predio donde se localizan la vivienda y demás actividades está identificado con FMI 018-0073617 y está en posesión del señor Arley Valencia Pamplona, situación acreditada a través de un certificado de libertad y tradición y contrato de compraventa presentados durante el trámite por el interesado.

Parágrafo segundo: Informar al beneficiario que las demás condiciones de la Resolución No. 134-0097 del 29 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas, continúan en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo 2021-2026, presentado por el señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.354.048, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo: Implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.354.048, para que, en un término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, allegue a la Corporación las memorias de cálculo que permitan demostrar que la obra de captación (plano) presentada en la solicitud de modificación de la concesión de aguas, cumpla como control del caudal concesionado, o ajustarse a los diseños entregados por Cornare en el presente informe. Se anexa formato F-TA-38_V.04.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y

de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.354.048, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 056600223653
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Yessika Duque



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co